Gobierno Regional
Pasco

Unidos para avanzar

Resolución de Gerencia General Regional

Nº 201-2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 20 MAR. 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando N° 0673-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 18 de marzo de 2025, emitido por la Gerencia General Regional; Informe Legal Nº 412-2025-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 18 de marzo de 2025, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe Nº 0378-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 13 de marzo de 2025, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 1456-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 13 de marzo de 2025, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe Nº 0013-2025-GRP-GRI-SGSO-ACO/EFGC CUI:2392064, de fecha 12 de marzo de 2025, emitido por el Administrador de Contrato de Obra; Carta Nº 006-2025-GR-PASCO-IO/EDCI e Informe Técnico de Aprobación de Ampliación de Plazo Nº 01, de fechas 07 de marzo de 2025, emitido por el Inspector de Obra; Carta Nº 024-2025-CP/CONTRATISTA/PAA, de fecha 05 de marzo de 2025, emitido por el representante común del CONSORCIO PEDAGÓGICO; Informe Nº 007-2025-E.F.R.F/RESIDENTE, de fecha 05 de marzo de 2025, emitido por el Residente de Obra, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)"*; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la *norma normarum*, que indica *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir *"(...) las* ***Resoluciones de Gerencia General Regional*** *(...)"*;

Que, los numerales 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii)* ***autorización de ampliaciones de plazo,*** *y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;*

Que, por su parte, el artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF establecen que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:* ***a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista****. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios"*;

Que, asimismo, de la norma precedente, en el artículo 198 concerniente con el Procedimiento de ampliación de plazo, describe en sus numerales: *"198.1* ***Para que proceda una ampliación de plazo*** *de conformidad con lo establecido en el artículo precedente,* ***el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo*** *y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos.* ***Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor****, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2.* ***El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles****, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.* ***La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo****, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6.* ***Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra****, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual,* ***el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales****, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...)"*;

Como se aprecia la normativa de contrataciones, el contratista por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor; lo cual, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. De esta manera, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles;

Que, la Dirección Técnica Normativa del OSCE a través del Opinión Nº 011-2020/DTN[1], en el considerando 2.1.2, señala: "(...) *se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra". Por tal razón, en la medida de que –por definición– una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 169, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas (...)*". Asimismo, mediante Opinión Nº 061-2021/DTN, en el considerando 2.1.4, señala: "*En virtud de lo expuesto, se puede afirmar que para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes únicamente las siguientes: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 170 del Reglamento. En consecuencia, una Entidad podrá rechazar una solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, cuando no concurran las condiciones antes mencionadas*";

Que, con fecha 19 de diciembre de 2024, la Entidad y el CONSORCIO PEDAGÓGICO, suscribieron el Contrato Nº 065-2024-G.R.PASCO/GGR, a consecuencia de la Adjudicación Simplificada Nº 10-2024-CS-GRP-2 derivado de la Licitación Pública N° 01-2024-CS-GRP/Obras (Segunda Convocatoria), para la Ejecución de la Obra: *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Gamaniel Blanco Murillo, distrito de Yanacancha - provincia de Pasco - departamento de Pasco"*, con CUI: 2392064, por un monto de S/ 13'039,949.14 (trece millones treinta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve con 14/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario; supervisado por el Ing. Elvin Danilo CARHUAS LOYOLA – Inspector de Obra;

Que, en merito a ello, mediante Carta Nº 024-2025-CP/CONTRATISTA/PAA, de fecha 05 de marzo de 2025, el Sr. Percy ALCÁNTARA ASENCIOS, representante común del CONSORCIO PEDAGÓGICO, solicita ampliación de plazo Nº 01, por el periodo de once (11) días calendario, adjuntando el Informe Nº 007-2025-E.F.R.F/RESIDENTE, de fecha 05 de marzo de 2025, emitido por el Ing. Edwin Feliciano REMIGIO FALCÓN - Residente de Obra, quien señala que la citada ampliación es por causas no atribuibles al contratista;

Que, en respuesta a ello, con Carta Nº 006-2025-GR-PASCO-IO/EDCI e Informe Técnico de Aprobación de Ampliación de Plazo Nº 01, de fechas 07 de marzo de 2025, el Ing. Elvin Danilo CARHUAS LOYOLA – Inspector de Obra, otorga la ***conformidad*** a la ampliación de plazo Nº 01 por un periodo de 11 días, concluyendo: *"(...), debido a las circunstancias que no son atribuibles al contratista. Esta solicitud se respalda con el cronograma de ejecución de la obra, el cual muestra como estos eventos han impactado la ruta crítica. Además, se presentan estudios de laboratorio que evidencian el porcentaje de contenido de humedad en el suelo. (...)"* ;

Que, ante ello, con Informe Nº 0013-2025-GRP-GRI-SGSO-ACO/EFGC CUI:2392064, de fecha 12 de marzo de 2025, el Ing. Edmilson Freddy GARCÍA CÓRDOVA - Administrador de Contrato de Obra, declara ***IMPROCEDENTE*** la ampliación de plazo Nº 01, por el periodo de once (11) días calendario, solicitado por el CONSORCIO PEDAGÓGICO, señalando lo siguiente:

(...).

V. ANÁLISIS:

5.1 Con CARTA N° 06-2025-GR-PASCO-IO/EDCL, presentado por INSPECTOR DE OBRA, con fecha de recepción 07 de marzo de 2025 por el GOREPA, donde remite el informe técnico de ampliación de plazo N° 01, en referencia al CARTA N° 024-2025-CP/CONTRATISTA/PAA, presentado por CONSORCIO PEDAGÓGICO, donde remite informe de ampliación de plazo N° 01. Según lo descrito en los adjuntos no se encuentra un análisis y sustento técnico sobre las causales, asimismo la cuantificación de estas.

5.2 Se describe los antecedentes de los eventos climatológicos en lo siguiente:

a) Con ASIENTO N° 03 del residente de fecha 05/02/2025, manifiesta "se hace mención también que durante el día hubo lluvias y nevadas en la zona teniendo que paralizar hasta el mediodia, cabe indicar que en el lugar y trabajo el frio es muy severo llegando a los 2° C. estas lluvias son propias de la zona por la estación del año y que influye mucho en el rendimiento del personal obrero". (según lo involucrado manifiesta que se ha trabajado con la partida de OBRAS PROVISIONES).

b) Con ASIENTO N° 12 del residente de fecha 10/02/2025, manifiesta "en horas de la tarde hubo lluvias en la zona, cabe indicar que estas lluvias influyen en el normal rendimiento del personal de obra". (se manifiesta que la causal lluvias influyen en el normal rendimiento del personal de obra).

c) Con ASIENTO N° 15 del residente de fecha 12/02/2025, manifiesta que "hoy hubo lluvias y nevados en la zona por lo que se decidió con personal de obra no trabajar el día hoy, por asuntos climáticos, solo se trabajó con maquinaria". (se manifiesta que se trabajo con maquinaria no se paralizo la ejecución).

d) Con ASIENTO N° 16 del residente de fecha 13/02/2025, manifiesta "en horas de la tarde, aproximada mente a las 3 pm comenzó la lluvia en la zona" (se manifiesta trabajos que se tiene realizando).

e) Con ASIENTO N° 17 del residente de fecha 14/02/2025, manifiesta "se trabajó en los dos módulos en horas de la tarde a eso de las 3:45 pm comenzó la lluvia en la zona". (manifiesta que se trabajo en los dos módulos)

f) Con ASIENTO N° 23 del residente de fecha 18/02/2025, manifiesta en "horas de la mañana se detectó presencias de nieves en la zona, sin embargo hoy se trabajó parcialmente en el módulo C". (se manifiesta que se trabajo parcialmente en le modulo C).

g) Con ASIENTO N° 25 del residente de fecha 19/02/2025, "manifiesto también al inspector que en horas de la tarde, a partir de las 13:00 horas aproximadamente, hubo presencia de lluvias intensas en la zona, sin embargo no se paralizaron los trabajos programados en ambos módulos, tomando como medidas posterior al vaciado, usar coberturas de plásticos para

[1] *OPINIÓN Nº 011-2020/DTN- Ampliación de plazo en la ejecución de obras.*

los zapatas, siendo el objetivo principal de este procedimiento evitar que el agua de la lluvia afecta la resistencia del concreto recién vaciado". (manifiesta que sin embargo no se paralizaron los trabajos programados en ambos módulos).

h) Con ASIENTO N° 28 del inspector de obra de fecha 20/02/2025, manifiesta "se verifica que durante el día hubo lluvias en la zona". (solo manifiesta que se verifica lluvias pero no manifiesta suscepción de trabajos).

i) Con ASIENTO N° 29 del residente de fecha 21/02/2025, manifiesta en "hoy se suspendió la jornada laboral debido a las FUERTES PRECIPITACIONES PLUVIALES, que se vienen registrando en la zona de trabajo desde las 12:00 horas". (se adjunta un acta de suspensión de jornada laboral pero no le levantamiento de la suspensión).

j) Con ASIENTO N° 45 del residente de fecha 26/02/2025, manifiesta en "hoy se suspendió la jornada laboral debido a las FUERTES PRECIPITACIONES PLUVIALES, que se vienen registrando en la zona de trabajo desde las 12:30 horas". (se adjunta un acta de suspensión de jornada laboral pero no le levantamiento de la suspensión).

k) Con ASIENTO N° 49 del residente de fecha 26/02/2025, manifiesta en "se informa al inspector que el día de hoy no se realizaron trabajos en ningún frente debido al factor climatológico". (no se cuenta con la aprobación o conformidad por el inspector de obra).

5.3 Según lo descrito en mi calidad ADMINISTRADOR DE CONTRATOS DE OBRA, sin contar con el sustento REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, en el Articulo 198. Procedimiento de ampliación de plazo, 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su **residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso**, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. En función a lo mencionado se considera su IMPROCEDENCIA A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, para ellos se solicita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto a lo solicitado.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

6.1 Según lo descrito en mi calidad ADMINISTRADOR DE CONTRATOS DE OBRA, con el sustento REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, en el Articulo 198. Procedimiento de ampliación de plazo, 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su **residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso**, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. En función a lo mencionado se considera su IMPROCEDENCIA A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, para ellos se solicita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto a lo solicitado.

Que, en ese sentido, con Informe N° 1456-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 13 de marzo de 2025, el Ing. Leonel BENITES DIEGO - Sub Gerente de Supervisión de Obras, emitió opinión técnica desfavorable, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01, como consecuencia, solicita se declare **IMPROCEDENTE**, vía acto resolutivo; tal es si, con Informe N° 0378-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 13 de marzo de 2025, el Arq. Fredy Roland TOLENTINO HUARANGA - Gerente Regional de Infraestructura, solicita acto resolutivo sobre la improcedencia de la ampliación de plazo N° 01;

Que, conforme las normas señaladas en los considerandos precedentes para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes que: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 197 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste, por medio de su residente, anote en el cuaderno de obra **el inicio y el final** de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra;

Que, al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla, y que, dentro los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista deberá solicitar ante el inspector o supervisor, la ampliación de plazo sustentado y cuantificando tal pedido;

Que, en ese contexto, de autos se advierte que el CONSORCIO PEDAGÓGICO, ejecutor de la obra: *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Pedagógico Publico Gamaniel Blanco Murillo, distrito de Yanacancha - provincia de Pasco - departamento de Pasco"*, con CUI: 2392064, solicitó ampliación de plazo N° 01, por el periodo de once (11) días calendario, por la causal a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; esto es, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a las precipitaciones pluviales presentados en la obra, adjuntando los Asientos N[ros] 03, 12, 15, 16, 17, 23, 25, 28, 29, 45 y 49 del cuaderno de obra digital;

Que, si bien es cierto, con los Asientos N[ros] 29 y 45 del citado cuaderno, fechas 21 y 26 de febrero de 2025, se anotó el inicio de la causal de ampliación de plazo; sin embargo, *dentro de los asientos adjuntos no se evidencia la anotación del fin de la causal de ampliación de plazo*, no pudiéndose: i) Identificar y contabilizar los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, para cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector, y ii) El periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos;

ue, en ese contexto, estando a los informes emitidos por el área usuaria, corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud ampliación de plazo Nº 01, por el periodo de once (11) días calendario, peticionado por el CONSORCIO PEDAGÓGICO, puesto que dentro de la solicitud de ampliación no se evidencia la anotación del fin de la circunstancia que a su criterio determinó la ampliación del plazo, dado que al prescribir la anotación del final de la circunstancia de ampliación del plazo, se busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la ruta crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; por lo que, es improcedente el otorgamiento de ampliación de plazo Nº 01, por no cumplir con las formalidades y procedimiento para la procedencia de ampliación de plazo regulado del citado artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, con Informe Legal Nº 412-2025-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 18 de marzo de 2025, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, opina en IMPROCEDENTE la solicitud ampliación de plazo Nº 01, por el periodo de once (11) días calendario, peticionado por el CONSORCIO PEDAGÓGICO, por no cumplir con las formalidades y procedimiento para la procedencia de ampliación de plazo regulado del citado artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por ende, mediante Memorando N° 0673-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 18 de marzo de 2025, la Gerencia General Regional, dispone emitir el presente acto resolutivo;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P./GOB de fecha 04 de enero del 2023, el ejecutivo DELEGA al Gerente General Regional, la facultad de ***aprobar o denegar las ampliaciones del plazo contractual,*** establecidas en su literal e) del numeral 1); siendo ello así, conforme a esa facultad delegada por el Gobernador Regional, es atribución de la Gerencia Regional la emisión del presente acto resolutivo;

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y en uso de las atribuciones conferidas mediante delegación, y de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225, y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, por un periodo de once (11) días calendario, solicitado por el CONSORCIO PEDAGÓGICO, Ejecutor de la obra: *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Gamaniel Blanco Murillo, distrito de Yanacancha - provincia de Pasco - departamento de Pasco"*, con CUI: 2392064, puesto que, dentro de la solicitud de ampliación no se evidencia la anotación del fin de la circunstancia que a su criterio determinó la ampliación del plazo, no pudiéndose: i) Identificar y contabilizar los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, para cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector, y ii) El periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos, encontrándose así, fuera de los parámetros establecidos en la normativa de contrataciones del estado, y de conformidad a los consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR al CONSORCIO PEDAGÓGICO e INSPECTOR DE OBRA, que se encuentran obligado a conducirse en todo momento durante la ejecución del contrato con honestidad, probidad, veracidad e integridad, bajo apercibimiento de resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, ello de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 138.4) del artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, la notificación del presente acto administrativo al contratista CONSORCIO PEDAGÓGICO y al SUPERVISOR DE OBRA; en el domicilio señalado en su contrato, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras y a los órganos estructurados correspondientes, para su cumplimiento; bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

SISGEDO
Reg. Doc.: 2954975
Reg. Exp.: 1706429